JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2628

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -
DEMANDADO : OSCAR GERARDO GOMEZ PALOMINO CC 16.638.76
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00027 00

Se aporta liquidación del crédito en ubicación 0021.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2550

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**: PAULA ANDREA LOPEZ GUTIERREZ**
Demandado	**FRUTAFINO S.A.S. NIT. 900911788-9**
	RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ c.c. 1.045.721.539
RADICACION	**:76 001 4003 033 2022 00525 00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2601

PROCESO	**:EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (GARANTÍA HIPOTECARIA) MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**: BANCO AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO	**: HERMINIA CARMEN VILLAN C.C. 31.978.754**
RADICACION	**:76 001 4003 033 2022 00620 00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2602

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ANDRES LOPEZ PEÑA C.C. 1144132085
RADICACION :76 001 4003 033 2022 00795 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito ub. 006

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2614

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS MIGUEL PALACIO URBANO c.c. 1143934490
RADICACION : 760014003 034 2018 00154 00

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

Se observa que no se encuentra diligenciamiento del oficio ordenado en auto No. 0157 de 25 de enero de 2021, por tanto, se dispondrá la remisión del mismo al demandante para su diligenciamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítase al correo de contacto del demandante el oficio ordenado en auto No. 0157 de 25 de enero de 2021, ub. 02, sobre el que deberá acreditar su debido diligenciamiento. **REPRODUZCASE** de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02580

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO – JHON ALEXANDER ALMACHE GIRLADO – NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00586 00

Solicita el demandante que se amplíe la medida cautelar decretada en el proceso y que se tenga en cuenta la información sobre los empleadores aportada por la EPS SURA,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Sírvase la parte actora aclarar su petición, si lo que pretende es que se amplíe la medida cautelar ya decretada o si lo que pretende es que se decrete una nueva medida cautelar; por lo cual debe ajustarse al ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2615

PROCESO	**:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**:BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**:ANGELITA ORDOÑEZ QUIÑONEZ c.c. 29.738.663**
RADICACION	**:760014003 034 2019 00614 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2625

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANDINA
DEMANDADO : EIDER STEEVE RIAÑO VARGAS c.c. 94.330.779
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00232 00

Aporta el demandante adjudicatario **SENEN ZUÑIGA MEDINA c.c. 2.579.165**, el pago del impuesto del 5% del remate, conforme lo establecido por el art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 por **$1.500.000,00 M/CTE**.

En diligencia del 20 **de abril de 2023 a las 2 p.m.** se adjudica a **SENEN ZUÑIGA MEDINA c.c. 2.579.165 el VEHICULO de placas KIR-456, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT 3.6L AWD AT SR, carrocería HATCH BACK, modelo 2010,** en la suma de **$30.000.000,00 M/CTE**

La liquidación del crédito del demandante con corte a 1 de febrero de 2018 suma $49.260.472,00 M/CTe y las costas están tasadas en $1.229.600,00 M/CTE, y no se encuentran acreditados nuevos gastos.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se procederá a su aprobación del remate.

El demandante adjudicatario aporta pago de arancel para copias del acta de remate y su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 20 **de abril de 2023 a las 2 p.m** en la que se adjudicó a **SENEN ZUÑIGA MEDINA c.c. 2.579.165**, el siguiente bien:

VEHICULO de placas KIR-456, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT 3.6L AWD AT SR, carrocería HATCH BACK, modelo 2010, color negro, motor NAS663702, CHASIS 3GNALHE16AS663702, SERVICIO PARTICULAR, en la suma de **$30.000.000,00 M/CTE**

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes que afecten al bien.

- **OFICIO No. 1267 de 2 de mayo de 2016** del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que comunica la medida de embargo sobre el vehículo.
- **Oficio No.2822** de 01 de septiembre de 2016 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el decomiso a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, y Oficio No. 2623 de 1 de septiembre de 2016 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a POLICÍA NACIONAL – SECCCION AUTOMOTORES
- **SECUESTRE :AURY FERNAN DIAZ ALARCON, (CALLE 69 N°. 7b BIS-12 DE CALI)** a quien se requerirán para que rinda cuentas comprobadas de su administración y para que la haga entrega del bien al rematante adjudicatario SENEN ZUÑIGA MEDINA c.c. 2.579.165, comunicándolo al despacho.
- **OFICIAR a BODEGAS IMPERIO CARS** comunicándole la decisión adoptada en esta providencia, y solicitándole que le entregue el vehículo de placas KIR-456, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT 3.6L AWD AT SR, carrocería HATCH BACK, modelo 2010, color negro, motor NAS663702, CHASIS 3GNALHE16AS663702, SERVICIO PARTICULAR a SENEN ZUÑIGA MEDINA c.c. 2.579.165 y se le solicita que informe la fecha de entrega del vehículo.

POR SECRETARIA, líbrense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario a su correo de contacto: amaduma@hotmail.com

TERCERO. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado.

SE REQUIERE a **BANCO FINANDINA** en calidad de cedente del crédito y la prenda cobrada para que adelante las gestiones pertinentes para que se materialice la cancelación del gravamen prendario que pesa el vehículo de placas **KIR-456** adjudicado a **SENEN ZUÑIGA MEDINA c.c. 2.579.165**. OFICIESE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario y remítansele copia al adjudicatario a su correo de contacto dejándose la pertinente constancia en el expediente.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

POR SECRETARIA bríndese al demandante información sobre el procedimiento para obtener las copias.

QUINTO. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

SEXTO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación con imputación del abono por adjudicación efectuada en el remate celebrado en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02576

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ECNORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JOSE MIGUEL VARGAS CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 035 2017 00532 00

Aporta la parte actora la liquidación de crédito,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2703

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO REDISENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RAMIREZ ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00423 00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto de fecha 06 de septiembre de 2022 (orden documento 08) y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-502108, la Alcaldía de Santiago de Cali, tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-502108, el cual se encuentra ubicado en la Calle 18A # 55-96 Apartamento 531 Torre H Conjunto Residencial Cañaverales Sector 5 Propiedad Horizontal. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de $250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada de la parte actora PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2539

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO : FERNANDO DIAZ SAAVEDRA C.C. 16.599.042
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00116 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito con corte al 31 de octubre de 2020, y los abonos entregados:

ABONO	
7/09/2022	$ 6.169.710,00
29/03/2023	$ 1.405.440,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a **31 de marzo de 2023** por **$4.379.933,33 M/CTE;** bajo los siguientes criterios:

SALDO CAPITAL		$ 3.629.131
INTERES A 31-03-2023	$	750.802,33
TOTAL, LIQUIDACION	**$**	**4.379.933,33**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2705

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : PAOLA ANDREA ARAGON RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2018 00368 00

Aporta el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, poder especial para que se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia, en representación de QNT S.A.S. quien a su vez es apoderada general **de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS;** sin embargo, en Auto que antecede No se aceptó la cesión de crédito solicitada entre *Banco de Bogotá y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT* , por lo tanto, no se reconoce personería jurídica al abogado en mención.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la solicitud que antecede, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02582

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : NESTOR EDWIN MATIAS CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00033 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se tiene que la misma no cumple los requisitos del art. 446 del C.G. del P., ya que la misma no es debidamente actualizada a partir de la ya aprobada hasta el 22 de septiembre de 2020,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe actualizarse de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02598

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : JOSE DANIEL RESTAN CAUSIL
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00259 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada JOSE DANIEL RESTAN CAUSIL, identificado con c.c. 1.062.288.285, como empleado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$12.000.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2605

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**:BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**:MARIA FRANCIA PEREZ MENESES c.c. 31.958.823**
RADICACION	**:76 001 4003 004 2014 01077 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2606

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**:BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**:IVAN ALBERTO GARCIA TORIJANO c.c. 94.366.060**
RADICACION	**:76 001 4003 004 2019 00973 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02599

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO : MARCO ANTONIO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00785 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: "*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta los lineamientos del mandamiento de pago, que solo fue autorizado el pago del capital por el monto de $25.000.000.00.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Subdirector, Código 110, Grado 04 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; conforme el Memorando GTH – 1259 del 25 de abril de 2023 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **MARCO ANTONIO GONZALEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14957478** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02595

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERESA DE JESUS HERRERA GRISALES
DEMANDADO : JEFFERSON MOLINA HIGUITA – DIANA ISABEL SOLARTE LOPEZ, EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA, LEIDY JOHANNA SOLARTE LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2016 00215 00

Informa el apoderado judicial del demandado EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA, que su poderdante ha realizado consignaciones para el presente trámite y que proporcionalmente a los demandados ya queda libre de seguir con la obligación, en razón de ello solicita que levante la medida cautelar en su contra.

Revisado el presente trámite se observa que en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución no se ordenó liquidarse la obligación en proporción a cada demandado, igualmente se tiene que obra liquidación de crédito aprobada por la suma de $5.728.598 y liquidación de costas por la suma de $767.400.00.

Comoquiera que obran dineros disponibles para el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a lo solicitud hecha por parte del demandado EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA, a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas; sin embargo, se pone en conocimiento de la parte interesada a efectos de que se pronuncie sobre tal solicitud.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la apoderada judicial de la demandante **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, con c.c. 31.998.453, los dineros retenidos para el proceso a la fecha, como abono de la obligación, a saber:

469030002861393	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	$ 500.000,00
469030002869917	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	$ 500.000,00
469030002874245	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	$ 500.000,00
469030002880881	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	$ 568.000,00
469030002888064	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	$ 534.000,00
469030002894846	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	$ 534.000,00
469030002904089	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	$ 534.000,00
469030002907810	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	$ 534.000,00
469030002912082	16669344	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	$ 534.000,00
						$ 4.738.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE,La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02600

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : STEVEN REYES MERCADO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE PEREZ AGUIRRE
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00561 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

5-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2630

PROCESO	**: EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: ARMANDO SANCHEZ**
DEMANDADO	**: JENNY GOMEZ COSME**
RADICACION	**: 76 001 4003 005 2019 00787 00**

Manifiesta el DR. HUGO ANDRÉS ROSERO que renuncia al poder conferido por el demandante

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACEPTAR la renuncia elevada por el DR. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES al poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2540

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCOCC
DEMANDADO : MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00542 00

Solicita la parte ejecutante por correo del 20 de abril de 2023, información de existencia de títulos y su entrega.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

En fecha 05/05/2023 este Juzgado reitera información a Colpensiones a través del correo institucional toda vez que la información enviada por el Área de depósitos judiciales a dicha entidad fue remitida a un correo que no corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2621

PROCESO	**:EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**: JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADO	**:AGUEDA BERNAL PAJOY c.c. 31.951.159**
RADICACION	**:76 001 40 03 006 2003 00992 00**

Eleva el 18 de abril de 2023, la parte demandada recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2055 de 12 de abril de 2023, notificado el 13 de abril de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2618

PROCESO :	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COOPETROL**
DEMANDADO	**: DANIEL HERNANDO ACOSTA JIMENEZ c.c. 72260794**
RADICACION	**: 76 001 4003 006 2014 00597 00**

Se presenta solicitud de terminación del proceso. Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de COOPETROL CONTRA DANIEL HERNANDO ACOSTA JIMENEZ c.c. 72260794** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO de dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras, por cualquier concepto	Oficio No. 04-267 de 15 de febrero d e2017 de este Juzgado a BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB COLOMBIA, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA Y FINANDINA

No se encuentran registrados titulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02597

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS LUCUMI PEREZ - GLORIA PATRICIA PEREZ ARTUNDUAGA
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00821 00

Es devuelto sin diligenciar despacho comisorio en virtud de la terminación por pago total de la obligación,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 04-79 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02573

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : LEONARDO ENRIQUE MOSQUERA MERA
RADICACION : 76 001 4003 008 2017 00352 00

Solicita la parte actora que se inmovilice el vehículo de placas MJR-713 y que se decreten medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Igualmente solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada LEONARDO ENRIQUE MOSQUERA MERA, con c.c. 16.286.713, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA S.A	BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTA	BANCO A.V VILLAS	BANCO SANTADER
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO BBVA
BANCO ITAU	BANCO FINADINA S. A	BANCO W
BANCO AGRARIO	BANCO COLPATRIA	AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO FALABELLA	BANCAMIA
NEQUI-BANCOLOMBIA	DAVIPLATA	BANCO UNION
BANCO PICHINCHA	BANCOOMEVA	

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$35.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

SEGUNDO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**,** a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **MJR-713** propiedad de la parte demandada LEONARDO ENRIQUE MOSQUERA MERA, con c.c. 16.286.713 y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION Nº. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com **316-4709820**
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com **Tel: 318-4870205**
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com **300-5443060 - (601)8054113**
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada LEONARDO ENRIQUE MOSQUERA MERA, con c.c. 16.286.713, como empleado de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$35.000.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades ordenadas con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02581

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00342 00

Es allegado por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, informe del estado actual del Trámite de Negociación de Deudas del señor PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ y como quiera que el presente trámite se encuentra suspendido,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente el informe del estado actual del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS.

PROCESO: **ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ**
RADICACION: **008-2019-00342**
ORIGEN: **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO con **CC No. 16.051.350** y **T.P. No. 120.722** del **C.S.J.** actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **PERSIDES HILDELFO PRECIADO QUIÑONES** admitido mediante **OFICIO No. 0670-2022** del **24 de Enero de 2023**, por medio del presente escrito me permito contestar su Oficio No. CND/004/539/2023 del 27 febrero de 2023 y recibido el día 17 de marzo de los corrientes, en el sentido de informar que el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Presides Preciado, se halla suspendió de conformidad con el art. 552 del C.G.P., debido a que se representaron controversias, y actualmente se encuentra en los términos que otorga la ley para la sustentación de la controversia.

Una vez se obtenga un resultado del trámite de negociación de deudas, ya sea de acuerdo de pago y/o fracaso del mismo, se le informara a Usted señor Juez lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2617

PROCESO	**: EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**: DIEGO FERNANDO CARVAJAL CASANOVA c.c. 1087195501**
RADICACION	**: 76 001 4003 008 2018 00456 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02572

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : YULI YANELI BEDOYA PRADO
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00240 00

La empresa de ASEOS Y MANTENIMIENTO EL CRISTAL S.A.S., da información acerca del pago de cesantías de la demandada,

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por ASEOS Y MANTENIMIENTO EL CRISTAL S.A.S.

De: ANA BOLAÑOS <ascristal062@hotmail.es>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:59
Para: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00240 00 OFICIAR - 9702

Buenas tardes señores Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca - Doctora María Jimena Largo Ramírez:

Cordial saludo,

Muy gentilmente nos dirigimos ante usted para dar respuesta al proceso de radicación No. 76001400300920190024000, demandante Sistecrédito S.A.S., y demandado Yuly Yaneli Bedoya Prado.

A nuestra empresa vía correo físico llego un comunicado del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali el día 18 de septiembre de 2019, al cual se le dio respuesta el día 20 de septiembre de 2019 y del cual no se obtuvo ninguna respuesta.

Posteriormente nuestra exfuncionaria la señora Yuly Yaneli Bedoya Prado, realizo el cobro del dinero de sus cesantias y se le notifico que no se había obtenido respuesta por parte del juzgado, procedimos a realizar llamada telefónica al juzgado y nos respondieron que este ya no tenia el caso y que fue trasladado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali y al cual procedimos a realizar consulta del caso este año.

Nuestra empresa en ningún momento a realizado la retención arbitraria del dinero de las cesantias de nuestra ex-funcionaria, sino que estábamos acatando una orden impartida por el Juzgado Noveno Civil de Cali de orden de embargo.

A raíz de la insistencia de cobro de la ex-funcionaria y al no obtener respuesta alguna, nuestra empresa procedió a realizar la consignación del dinero de las cesantias a la entidad Porvenir el día 11 de marzo de 2023 a la 1:59 p.m. por intermedio del operador aportes en línea por un valor de $611.626

Quedamos a la espera de sus comentarios y de antemano muchas por atención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02665

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANGELA JANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00132 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	**$ 4.908.237.00**
INTERESES MORATORIOS 14-09-2021 AL 27-03-2023	**$ 2.171.273.00**
	$ 7.079.510.00
- ABONO 28-10-2022	**$ 500.000.00**
SALDO INTERESES MORA	**$ 1.671.273.00**
TOTAL	**$ 6.579.510.00**

TOTAL AL 27 DE MARZO DE 2023 $ 6.579.510.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2623

PROCESO	**: EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: ALVARO SANCHEZ MAFLA**
DEMANDADO	**: LILIANA VALENCIA c.c. 31.582.802**
	y JHON JAIRO RAMIREZ c.c. 94.070.729
RADICACION	**: 76 001 4003 010 2010 00578 00**

Presenta el DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, en calidad de curador ad-litem del acreedor hipotecario JOSE WILMORY TORO TAMAYO, escrito donde se refiere a los hechos de la demanda, oponiéndose en razón a que en su calidad no podría reconocer las pretensiones del demandante y estar ampara la obligación a su favor por la Escritura Pública N°. 3676 del 27 de agosto de 2009 de la NOTARIA 07 DEL CIRCULO DE CALI.

Dentro del proceso se agotaron las etapas procesales pertinentes y previas a dictar auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 1513 de 30 de septiembre de 2011. Lo anterior representa que las menciones elevadas en el escrito presentado por el *curador ad litem de* JOSE WILMORY TORO TAMAYO – *acreedor hipotecario*, se encuentran agotadas.

El mismo art. art. 462 inciso 4º del C.G.P menciona que notificados los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, no formula demanda que sea de competencia, vencido el término sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del CGP.

Se requerirá al profesional designado en el cargo para que indique las razones por las que no actuó conforme lo prescriben la normativa citada, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. (art. 462 inc.4º CGP)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito que se allega por el *curador ad litem de* WILMORY TORO TAMAYO – *acreedor hipotecario* para que conste y sin tramite por no corresponder a la actuación para la que fue designado.

Por secretaría, remítase al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, el *link* del presente proceso, para su revisión.

SEGUNDO. Requerir al profesional designado en el cargo de curador ad-litem del acreedor hipotecario WILMORY TORO TAMAYO para que indique las razones por las que no actuó conforme lo prescriben la normativa citada, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. (art. 462 inc.4º CGP), para lo que se concede un termino de DIEZ DIAS.

TERCERO. Requerir al profesional designado en el cargo de *curadora ad litem de* WILMORY TORO TAMAYO – *acreedor hipotecario,* para que proceda como lo indica el art. 463 del CGP, y/o justifique las gestiones realizadas en representación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02707

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ADILSSON LEON ORDOÑEZ CABRERA
RADICACION : 76 001 4003 010 2017 00130 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en el BANCO MUNDO MUJER y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ADILSSON LEON ORDOÑEZ CABRERA, con c.c. 94.422.361, en la entidad financiera: BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$64.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Se exhorta a la Doctora Diana Catalina Otero que en adelante en los memoriales para este proceso se indique como DEMANDANTE a BANCO DE OCCIDENTE y no a RF ENCORE SAS, toda vez que en el expediente no se acredita ninguna cesión ni subrogación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2607

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FRANCISCO JOSE BEDOYA VANEGAS c.c. 79.882.259
RADICACION :76 001 4003 011 2015 00235 00

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02584

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON – CARLOS ARTURO BENAVIDEZ GARZON
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00842 00

Solicita la parte actora que a fin de perfeccionar la medida cautelar que recae sobre el inmueble con folio de matrícula 370-146359, se libre despacho comisorio dirigido a los jueces civiles municipales de conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

Comoquiera que el presente trámite se encuentra suspendido frente al demandado CARLOS ARTURO BENAVIDEZ GARZON, por solicitud de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – ASOPROPAZ,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría actualizar el despacho comisorio N°. 38 de fecha 10 de septiembre de 2021 y remítase con los anexos necesarios, con copia al abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, dejándose constancia en el expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR a LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – ASOPROPAZ, a fin de que se sirva informar el estado actual del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, con acuerdo de pago N°. 00-686 de fecha 17 de agosto de 2021, presentada por el señor CARLOS ARTURO BENAVIDES GARZON, con c.c. 94.533.239. Líbrese y remítase oficio por secretaría dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02585

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEASING DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HUGO HERRERA VASQUEZ y PETROCARBON Y COMPAÑÍA LTDA
RADICACION : 76 001 4003 012 2007 00217 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada PETROCARBON LTDA, con Nit. 805.019.992-5 y HUGO HERRERA VASQUEZ, con c.c. 14.960.621, en las siguientes entidades financieras: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado FABIO DIAZ MESA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02593

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOSE ANDRES MONTOYA GRANADA
RADICACION : 76 001 4003 012 2012 00308 00

Comoquiera que es aportada cesión de crédito a favor de AECSA, sin que conste la representación legal de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar los documentos idóneos que den fe de la existencia y representación legal de las partes que firman la cesión de crédito; igualmente resaltar la información requerida en dichos documentos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02577

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ECNORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DIANA JULIETH GOMEZ PINEDA
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 01059 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada DIANA JULIETH GOMEZ PINEDA, con c.c. 1.060.648.308, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$65.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2619

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO C.C. 27218143
RADICACION : 76 001 4003 013 2015 00629 00

Se aporta liquidación del crédito en ubicación 0027.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2541

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**
DEMANDADO	**: FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE C.C. 31.835.523**
RADICACIÓN	**: 760014003 013 2022 00301 00**

Solicita la parte ejecutante por correo del 13 de abril de 2023, información de existencia de depósitos judiciales, y su entrega.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2616

PROCESO : EJECUTIVO (mínima cuantía)
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO :LUISA FERNANDA GUTIERREZ SARRIA C.C.1.144.149.986
CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc 1.144.147.020
RADICACION :76 001 4003 014 2016 00065 00

Informa el Coordinador de Gestión Humana de INCOLBEST S.A., refiriéndose al requerimiento efectuado en el proceso sobre las retenciones efectuadas al demandado **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc 1.144.147.020** para este proceso:

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO CND/004/160/2023

Por medio del presente, me permito dar respuesta al oficio CND/004/160/2023 de fecha 25 de enero de 2023 y notificado a la compañía el día 13 de febrero de 2023, mediante correo electrónico.

PRIMERO: Que de conformidad al oficio 04-789, de fecha del 22 de abril de 2019, notificado a la compañía el día 05 de noviembre de 2019, proferido por su despacho, la empresa INCOLBEST SA, desde el mes de noviembre del año 2019, ha realizado la retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devengue el señor CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO, de la siguiente forma:

Apellido Nombre	Periodo para nómin	Texto expl.CC-nómina	Importe
CASTRO CARLOS	201911	Emb. Ejecutivo	$ 147.859
CASTRO CARLOS	201912	Emb. Ejecutivo	$ 103.109
TOTAL 2019			**$ 250.968**
CASTRO CARLOS	202001	Emb. Ejecutivo	$ 98.500
CASTRO CARLOS	202002	Emb. Ejecutivo	$ 297.866
CASTRO CARLOS	202003	Emb. Ejecutivo	$ 293.706
CASTRO CARLOS	202004	Emb. Ejecutivo	$ 38.064
CASTRO CARLOS	202004	Emb. Ejecutivo	$ 62.365
CASTRO CARLOS	202005	Emb. Ejecutivo	$ 22.072
CASTRO CARLOS	202006	Emb. Ejecutivo	$ 55.210
CASTRO CARLOS	202007	Emb. Ejecutivo	$ 37.523
CASTRO CARLOS	202008	Emb. Ejecutivo	$ 51.133
CASTRO CARLOS	202009	Emb. Ejecutivo	$ 90.640
CASTRO CARLOS	202010	Emb. Ejecutivo	$ 106.273
CASTRO CARLOS	202011	Emb. Ejecutivo	$ 140.437
CASTRO CARLOS	202012	Emb. Ejecutivo	$ 114.547
TOTAL 2020			**$ 1.408.336**
CASTRO CARLOS	202101	Emb. Ejecutivo	$ 109.871
CASTRO CARLOS	202102	Emb. Ejecutivo	$ 54.078
CASTRO CARLOS	202103	Emb. Ejecutivo	$ 133.228
CASTRO CARLOS	202104	Emb. Ejecutivo	$ 128.913
CASTRO CARLOS	202105	Emb. Ejecutivo	$ 133.116
CASTRO CARLOS	202106	Emb. Ejecutivo	$ 130.141
CASTRO CARLOS	202107	Emb. Ejecutivo	$ 137.818
CASTRO CARLOS	202108	Emb. Ejecutivo	$ 120.199
CASTRO CARLOS	202109	Emb. Ejecutivo	$ 165.993
CASTRO CARLOS	202110	Emb. Ejecutivo	$ 217.233
CASTRO CARLOS	202111	Emb. Ejecutivo	$ 162.508
CASTRO CARLOS	202112	Emb. Ejecutivo	$ 217.003
TOTAL 2021			**$ 1.710.101**
CASTRO CARLOS	202201	Emb. Ejecutivo	$ 169.959
TOTAL RETENIDO			**$ 3.539.364**

SEGUNDO: La información previamente señalada fue remitida a su despacho el día 9 de febrero de 2022, con ocasión al requerimiento realizado mediante oficio CYN/004/658/2021, dando así respuesta a la información solicitada.

TERCERO: Sin embargo, mediante oficio CND/044/32172022 de fecha 23 de febrero de 2022, y notificado a la compañía el día 21 de marzo de 2022, se solicita por parte del despacho que se adjunten los soportes en los cuales conste los descuentos realizados por concepto de embargos, siendo esta solicitud contestada a su vez el día 3 de mayo de 2022, con los soportes correspondientes.

CUARTO: Así las cosas, en atención a la solicitud contenida en el oficio en asunto, nos permitimos manifestar que, en cumplimiento del oficio CND/004/852/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 y notificado a la compañía el día 9 de junio de 2022, desde dicha fecha se detuvo la retención del salario ordenado, siendo la última retención realizada en el mes de mayo de 2022.

QUINTO: Ahora bien, adjunto al presente comunicado se encuentran los respectivos soportes de la consignación al Banco Agrario a título de embargo, retenido al señor CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO, en 51 folios, en el cual, se encuentra en una cara el monto total consignado por la empresa en este concepto y al respaldo la relación en la que se encuentra cada persona y monto realizado, para su respectiva validación.

CUARTO: Lo anterior, en atención a que, actualmente, la empresa cuenta con varias órdenes de embargo de diferentes juzgados y por consiguiente, diferentes trabajadores, motivo por el cual, al ser varias las personas y de conformidad al procedimiento establecido por el Banco Agrario para la consignación de varios depósitos judiciales, se realiza mediante un archivo consolidado.

QUINTO: Así las cosas, al validar el detalle de cada soporte se encontrara con la descripción del trabajador solicitado donde se incluyen todos los datos de valor y datos del proceso, como se evidencia en el siguiente extracto.

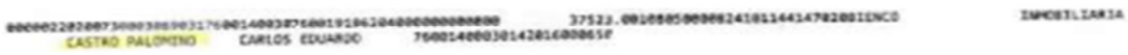

SEXTO: De lo anterior, se evidencia con cada uno de los soportes relacionados, los datos del proceso e identificación del señor CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO, dando cumplimiento a la consignación efectiva. De esto, se resalta y respetuosamente se manifiesta a su despacho que la relación de los datos del proceso se encuentran en cada una de estos soportes que se encuentran después del soporte de pago general realizado ante el Banco Agrario.

Así las cosas, damos por contestado el requerimiento con la información solicitada.

La primera observación en este asunto es que para este proceso no se encuentran registrados dineros en la cuenta única judicial.

También que de los soportes aportados por INCOLBEST se extracta información de depósitos, en **ESTADO PENDIENTE** y sin identificación de radicación del proceso, o despacho al que se consignaron.

Así la cosas, a fin de que establecer la existencia de depósitos efectuados al proceso por parte del pagador **INCOLBEST,** por retenciones ordenadas sobre el salario de **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO**, deberá adelantar las gestiones pertinentes ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitando la sábana de depósitos por cliente que acrediten las consignaciones referidas en el escrito remitido el 17 de abril de 2023, y que no se encuentran registradas en las cuentas asociadas al presente proceso según consultad elevada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe rendido por INCOLBEST sobre retenciones efectuadas a CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO,

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de INCOLBEST S.A. para que JUSTIFIQUE en debida forma la información contenida en su respuesta al al Oficio No. CND/004/852/2022 de 18 de mayo de 2022, remitida por correo del 17 de abril de 2023, donde relaciona retenciones efectuadas **sobre el salario devengado por CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c.**

1.144.147.020; y en la mayor brevedad posible aclare, justifique la actuación surtida la respecto, una vez que se observa de los soportes anotaciones de ESTADO PENDIENTES, no registra proceso al que se direcciona, ni despacho o cuenta, lo anterior a fin de atender solicitud del demandado de devolución de dineros ante la terminación del proceso, para lo cual se le direcciona para que acuda a adelantar las gestiones pertinentes ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, solicitando la sábana de depósitos por cliente que acrediten las consignaciones referidas y que no se encuentran registradas en las cuentas asociadas al presente proceso según consulta elevada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaria, remítase esta comunicación al pagador de INCOLBEST S.A. correo electrónico: incolbest.legal@somosgrupo-a.com; Edward.osorio@somosgrupo-a.com y al demandado carloscastrop1990@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02591

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ORLANDO JIMENEZ TORO
RADICACION : 76 001 4003 014 2016 00087 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ORLANDO JIMENEZ TORO, con c.c. 16.719.919, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$145.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. _02708___

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO : PIEDAD ARIZALA GARCES
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00317 00

Teniendo en cuenta el oficio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita medida de remanentes se resolverá lo que corresponda..

De otro lado, una vez que se encuentran registrados dineros retenidos para este asunto se dispondrá su entrega al demandante C**OOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900933763-1** hasta la concurrencia de su crédito liquidada en $135.121.800,00 M/CTE a 31 de octubre de 2018 (fol. 69) y costas por $7.720.000,00 M/CTE; sobre los que se han entregado las siguientes sumas de dineros:

Se entregaron:
1) $9.231.594,00 M/CTE el 21 de junio de2019 y,
2) $17.279.625,00 M/CTE el 2 de marzo de 2020.
3) $17.876.555,00 M/CTE el 10 de abril de 2021
4) $8.749.670,00 M/CTE el 15 de junio de 2022.
5)$36.717.502,00 M/CTE 27 de septiembre de 2022
6)$12.708.720,00 M/CTE el 23 de marzo de 2023.
(∑$102.563.666,00 m/cte)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al ***Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio Nº. CYN/0603072023, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI, contra PIEDAD ARIZALA GARCES, con c.c. 31.374.327, con radicación Nº. 018 2019 00011 00.

SEGUNDO:- ORDENAR la entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900933763-1** hasta la concurrencia del crédito y costas, como abono a la obligación:

469030002905987	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	$ 1.979.525,00
469030002916213	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	$ 1.979.525,00
Total					$ 3.959.050,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: wwarling@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02631

PROCESO : EJECUTIVO – ACUMULADO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI (PRINCIPAL)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (ACUMULADA)
DEMANDADO : PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00317 00

Cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5,** para ser acumulada al proceso **76 001 4003 014 2018 00317 00** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI** contra la misma ejecutada **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327;** el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR a PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327 pagar a favor de por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** dentro de los ***cinco (5) días*** siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.1. **$120.000.000,00 M/cte** como capital representado en **Pagaré Nro. 0207.**
1.2. **$41.000.000,00 M/CTE** por los *intereses de plazo* liquidados sobre el capital causados del 21 de enero del 2022 hasta el 20 de enero de 2023.
1.3. *Intereses Moratorios* a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación representado en Pagaré Nro. 0207.

SEGUNDO. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, POR ESTADO.

CUARTO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

QUINTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra a **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, al proceso **EJECUTIVO** radicación **76 001 4003 014 2018 00317 00** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI** contra **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327** al que se acumula ejecución adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la misma ejecutado. La publicación del presente auto se debe cumplir de conformidad con el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 10, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. STIVEN MURIEL MONTOYA C.C. Nº 14.638.909 de Cali (Valle) T.P. Nº 340.384 del C.S. de la J.,** para representar al demandante en los términos del poder aportado en la acumulación. Correo electrónico judicialcali@gmail.com

SEPTIMO. AMPLIAR el límite de las medidas cautelares decretadas en la demandada principal hasta **$340.650.000,00 M/CTE** (dda ppal y acumulada)

7.1. OFICIESE AL PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31374327**, decretada en proceso **EJECUTIVO de EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31374327, RADICACION 760014003-014-2018-00317-00**, que cursa en este Juzgado, para que las retenciones ordenadas las cumpla a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** informando la ampliación del límite de la medida hasta **$340.650.000,00 M/CTE** (dda ppal y acumulada) (numeral 9 del artículo 593 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02669

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PLATA cesionario de FLOR PLATA DE RODRIGUEZ
DEMANDADO : WALTER FERNELLI PEDROZA ARIZA
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00361 00

Es aportado el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-514914 y como quiera que se cuenta con avalúo catastral que se encuentra glosado en orden de documento 029, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del **AVALUO COMERCIAL** del inmueble con folio de matrícula **N°. 370-514914**, por la suma de $**125.625.000.00 M/cte**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2702

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : PAOLA CAROLINA CARDONA PAVA
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00278 00

Aporta la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, dependencia judicial, revisado el presente proceso se observa que la abogada no cuenta con personería reconocida para actuar en este trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la dependencia judicial que antecede, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02663

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO : LUZ DARY VICTORIA ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00055 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ**,** a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Solicita el demandante cesionario señor ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ, que se autorice a la Notaría 19 del Circulo de Cali, para que suscriba las escrituras de venta del bien embargado dentro del presente trámite, así mismo se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florida – Valle, hacer la inscripción de dichas escrituras.

Petición anterior que no es clara para el despacho si lo pretendido con el escrito anterior, es la dación del bien inmueble por pago de la obligación y la acreencia hipotecaria,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ.** al cesionario **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- ACLARE el demandante su petición, ya que lo pretendido no se ajusta al ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2706

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES MAHECOL LTDA y LUZ DARY GIRALDO
RADICACION : 76 001 4003 016 2010 00262 00

Agregar a los autos el anterior escrito sin trámite, en virtud a que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la solicitud que antecede, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02571

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO : PAULO CESAR VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2019 00409 00

Teniendo en cuenta el oficio del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio Nº. CYN/008/0508/2023, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A., contra PAULO CESAR VELEZ, con c.c. 94.507.213, con radicación Nº. 006 2016 00083 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2542

PROCESO	**: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**: RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON C.C. 94.498.217**
RADICACION	**: 76 001 4003 016 2022 00181 00**

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto No. 722 de 18 de marzo de 2022 de mandamiento de pago y el auto No.1954 de 27 de julio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

Se recibe solicitud de pago de títulos del 10 de marzo de 2023 ub. 031; y 21 de abril de 2023 ub. 33

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a **28 de** febrero de 2023 bajo los siguientes criterios:

1. Pagare No. 45643954 por **$66.137.948,60 M/CTE (#1)**
2. Certificado D.A. No. 0005702350 POR **$10.980.445,00 M/CTE** (#2)

Total, liquidado, $77.118.393,60 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME, regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2608

PROCESO	**: EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: BANCO DE BOGOTA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.(cesionario de FNG S.A.**
DEMANDADO	**: ENRIQUE COPETE SERRANO C.C. 14.637.855 CF AGRO S.A.S. NIT. 9007674681**
RADICACION	**: 76 001 4003 018 2018 00791 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2609

PROCESO	**: EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO	**: CARLOS ALBERTO CARDONA FLOREZ C.C. 16.792.849**
RADICACION	**: 76 001 40 03 018 2018 00892 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor, y de no existir depósitos se requiera al pagador de DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS SAS, el cumplimiento de la medida.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos. Se observa que comunicación No. CND/004/712/2022 del 4 de mayo de 2022 se envió a DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS SAS, en mayo 31 de 2022 por correo electrónico y el 14 de junio de 2022 a través de servicio de correo ENVIA, sin que obre respuesta a la fecha. Ub. 23.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR al PAGADOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS S.A.S. Nit. 901455548, (ubicada en la Kr 4 # 71 D –100 enla ciudad de Cali) para que de cumplimiento a la medida de embargo y retención decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **CARLOS ALBERTO CARDONA FLOREZ, identificado con c.c. 16.7792.849, como empleado de o por contrato de prestación de servicios,** comunicada por Oficio No. CND/004/712/2022 del 4 de mayo de 2022 se envió a DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS SAS, en mayo 31 de 2022 por correo electrónico y el 14 de junio de 2022 a través de servicio de correo ENVIA**. Se reitera** que el **limita de la medida de $65.531.880.00 M/CTE;** y la advertencia de que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° **760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).**

Por Secretaría procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ,** vlozano@victorialozano.com a fin de que adelante su diligenciamiento**,** dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : CARLOS ARTURO GIL CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 018 2018 01026 00

Aporta la parte actora actualización de la liquidación de crédito, la cual fue aprobada con auto de fecha 12 de abril de 2023.

Solicita igualmente que se le de información de títulos y una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que existen dineros para el presente proceso por la suma de $250.000.00 y como quiera que existe subrogación parcial a favor del FNG, de quien no obra liquidación del crédito,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno la liquidación de crédito aportada por BANCO DE BOGOTA, toda vez que la misma ya se encuentra resuelta.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte actora BANCO DE BOGOTA, que obran dineros por la suma de $250.000.00 a favor del presente trámite, de los cuales se resolverá una vez sea aportada la liquidación de crédito por parte del subrogatarioFNG.

TERCERO.- REQUERIR a la FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que aporte liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02651

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : KAREM VARELA CHUJFI
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00414 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2704

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : LEIDY DIANA PLAZA LEMUS
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00809 00

Solicita el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, que se comisione a los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria Valle – Reparto, de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA VALLE (reparto), para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa USK583 que se encuentra inmovilizado en el parqueadero de las BODEGAS JM S.A.S.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre $250.000,oo M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02652

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : KATHERINE PEÑARANDA QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00283 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02653

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA – COOPASOCC
DEMANDADO : MARIA FERNANDA BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00512 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGUESE para que obre y conste la respuesta de **Banco Av Villas:**

> Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2627

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPHUMANA
DEMANDADO : PABLO VICENTE GUEVARA GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00274 00

Se aporta liquidación del crédito en ubicación 0025.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2620

PROCESO	**: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO	**: HECTOR GALVIS MANCHOLA c.c. 16.625.684**
RADICACION	**: 76001-40-03-020 2018 01056 00**

Mediante correo del 21 de abril de 2023, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informa que, por auto de 22 de marzo de 2023, **CONFIRMA el Auto No. 4791 del 15 de diciembre de 2021** que niega la aplicación del art. 317 lit. b núm. 2 del CGP, y condena en costas al demandado recurrente, finando agencias en derecho en un (1) S.M.M.L.V

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el SUPERIOR mediante auto de 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO. LA LIQUIDACION de costas a cargo del demandado recurrente **HECTOR GALVIS MANCHOLA c.c. 16.625.684,** es la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.300.606,00
Otros	$0
TOTAL	**$1.300.606,00 M/CTE**

TERCERO. APROBAR LA LIQUIDACION de costas practicada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02654

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINDECON CO S.A.
DEMANDADO : MARIA ELENA AYALA MORENO
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00782 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada MARIA ELENA AYALA MORENO, con c.c. 31.914.297, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$2.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02655

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00899 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2624

PROCESO	**:EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:LUIS EDUARDO ARENAS**
DEMANDADO	**:GUSTAVO ARENAS PELAEZ**
	MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS
	BBVA SEGUROS S.A.
	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
RADICACION	**:76 001 40 03 021 2001 00316 00**

Solicita la demandada **MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS**, a través de su apoderado judicial que se decrete la terminación del proceso, acreditando el depósito de $413.673.000,00 M/CTE, del 26 de abril de 2023 y aporta la liquidación del crédito.

Se verifica la existencia de depósitos para este asunto por $423.846.305,08 M/CTE representados en los siguientes depósitos:

469030002789031	16661827	LUIS ARENAS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	$ 905,08
469030002915601	16661827	LUIS EDUARDO ARENAS PELAEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	$ 10.172.400,00
469030002915602	16661827	LUIS EDUARDO ARENAS PELAEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	$ 413.673.000,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, al tenor del art. 461 inc. 3º del CGP

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02656

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : LUCERO GOMEZ GALINDEZ – DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00349 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de dar traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que la fecha en que fueron liquidados los intereses de mora no es la señalada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02583

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RODRIGO ANDRES GUZMAN SANTOS
DEMANDADO : GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES
RADICACION : 76 001 4003 022 2012 00227 00

Solicita el apoderado de la parte actora que se requiere al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que se sirva informar la relación de solicitudes embargo anteriores a la aquí decretada,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que indique el estado actual de los embargos que recaen sobre las cuentas que posee en dicha entidad bancaria la demandada señora GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES, con c.c. 29.810.389, se solicita el listado actual de los embargos, para establecer el turno de aplicación para el presente proceso.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2610

PROCESO	**:EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:COOPEVENTAS**
DEMANDADO	**:NOHEMY LATORRE CAICEDO c.c. 31.271.297**
RADICACION	**:76 001 40 03 022 2012 00312 00**

Se recibe el oficio No. CYN No. 06-0234-2023 de 9 de marzo de 2023 librada en proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOP. DE SERVICIOS DE COOPEOCCIDENTE NIT. 805028602-6 contra NOHEMY LATORRE CAICEDO CC. 31388389, RADICACIÓN: 760014003-033-2008-00125-00 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que solicita:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 1020 del 08 de Marzo del 2023, visible a folio 68 (C-1) resolvió: "...***ÚNICO:*** *OFICIAR al* ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentenciasde Cali,*** *a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales porcuenta del proceso con rad.: 760014003-022-2012-00312-00, a favor de la radicación del presente proceso, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), en virtud de los remanentes aceptados en favor del presente proceso..."* **(Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Al respecto se observa que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en el proceso con radicación 760014003 **033-2008-00125-00, EJECUTIVO de COOPEOCCIDENTE contra NOHEMY LATORRE CAICEDO** mediante CYN No. 06-1889-202 de 12 de octubre de 2022 informó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicado por Oficio 660 de 27 de febrero de 2013. Ub. 12; en virtud de lo cual, ante la terminación del proceso y la existencia de depósitos recibidos con posterioridad a esa fecha, esto es, en enero de 2023, se ordenó la devolución a la demandada **NOHEMY LATORRE CAICEDO c.c. 31.271.297,** pagados el 10 de marzo de 2023 como se verifica a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ***sin que existan depósitos pendientes de orden de pago a la fecha.***

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Agregar el oficio No. CYN No. 06-0234-2023 de 9 de marzo de 2023 librada en proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOP. DE SERVICIOS DE COOPEOCCIDENTE NIT. 805028602-6 contra NOHEMY LATORRE CAICEDO CC. 31388389, RADICACIÓN: 760014003-033-2008-00125-00 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Al respecto de lo solicitado se ordena **OFICIAR AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que a la fecha no existen depósitos pendientes de orden de pago para este asunto; observándole que mediante CYN No. 06-1889-202 de 12 de octubre de 2022 ese despacho informó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 660 de 27 de febrero de 2013, librado en su proceso con radicación 760014003 **033-2008-00125-00**, **EJECUTIVO de COOPEOCCIDENTE contra NOHEMY LATORRE CAICEDO. POR SCRETARIA,** adjúntese copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02578

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ECNORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNANDO RIVERA CORTES
RADICACION : 76 001 4003 022 2016 00830 00

Solicita la parte actora que se dé aplicación a lo señalado en el art. 43 del C.G. del P. y como quiera que el demandado se encuentra vinculado a EPS SURAMERICANA.

Por lo anterior,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA, a fin de que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante RF ENCORE S.A.S., contra HERNANDO RIVERA CORTES, con c.c. 16.274.383, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02664

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.
DEMANDADO : HERRERA VALENCIA LUZ NEREIDA
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00551 00

Solicita la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, se le informe si obra en el expediente, respuesta del acreedor hipotecario del inmueble aquí embargado, constancia de notificación que obra en orden de documento 35,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría remítase link del presente proceso a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para su respectiva revisión, dejándose constancia en el expediente.

SEGUNDO.- TENER por notificado al acreedor hipotecario **MARIA RUBIELA QUIMBITA PUYO** y **WILLIAM ÁNGEL YEPES** , quien fue notificado por aviso, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, el día 05 de Marzo de 2020, la que quedó surtida el día 01de febrero de 2021, y dentro del término establecido no hizo valer su crédito sea o no exigible.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02657

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO VILLEGAS CIFUENTES – CONSTRUCCIONES VILLEGAS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00676 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre. Conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Cali.

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo*
Demandante: *SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.*
Demandado: *CARLOS ALBERTO VILLEGAS CIFUENTES Y OTRO*
Expediente: *76001-40-03-022-2021-00676-00*

En atención a su oficio No. 683 del 17 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 18 de Abril de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CBG732 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*CBG732*
Clase:	*CAMION*
Modelo:	*1993*
Chasis:	*PA25101*
Serie:	*AJF3PP25101*
Motor:	
Propietario:	*CARLOS ALBERTO VILLEGAS CIFUENTES*
Documento de identificación:	*1143860701*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02592

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : FABIO URIEL MUÑOZ RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2008 00920 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada FABIO URIEL MUÑOZ RAMIREZ, con c.c. 78.712.924, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, FINANDINA y BANCOOMEVA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$153.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02588

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOSE MAURICIO MOLINA CERON
RADICACION : 76 001 4003 023 2015 0105500

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JOSE MAURICIO MOLINA CERON, con c.c. 1.130.597.719, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$75.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02659

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO VELEZ TROCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00779 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02594

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : REPRESENTACIONES TURISTICAS AE
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00406 00

Comoquiera que es aportada cesión de crédito a favor de AECSA, sin que conste la representación legal de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar los documentos idóneos que den fe de la existencia y representación legal de las partes que firman la cesión de crédito; igualmente resaltar la información requerida en dichos documentos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02589

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA DABEIBA FERNANDEZ IDROBO
RADICACION : 76 001 4003 024 2017 00620 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada MARIA DABEIBA FERNANDEZ IDROBO, con c.c. 25.431.789, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2626

PROCESO	**:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –COOFAMILIAR EN LIQUDACION**
DEMANDADO	**: VÍCTOR JULIÁN BELALCÁZAR LIBREROS C.C. 6.382.971 JOSÉ HENRY BELALCÁZAR GUTIÉRREZ C.C. 6.299.043**
RADICACION	**:76001-40-03-025-2022-00443-00**

Se aporta liquidación del crédito en ubicación 020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2611

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JHON FREDDY RIVERA NUÑEZ
DEMANDADO :FREDY REINALDO RAMIREZ c.c. 76.319.810
RADICACION :76 001 40 03 026 2018 00739 00

Informa el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, conversión de títulos efectuada el 21 de abril de 2023. Se verifica que existen depósitos transferidos por el juzgado de origen, pero al convertir a la cuenta única judicial le agregan como sufijo 31 a los remitidos el 14 de julio de 2022 y 02 los dl 21 de abril de 2023.

Una vez que de acuerdo con lo informado por el Juzgado de origen no existe duda en que los dineros objeto de transferencia corresponden a este asunto, se dispondrá su ASOCIACION al proceso y la entrega de los mismos al demandante tomando en cuenta que se encuentra en firme liquidación del crédito a 22 de agosto de 2022 por $18.949.017,00 M/CTE, y las costas por $950.000,00 M/CTE y se entregaron $1.277.224,00 M/CTE en 25/11/2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ASOCIAR al proceso EJECUTIVO de JHON FREDDY RIVERA NUÑEZ contra FREDY REINALDO RAMIREZ c.c. 76.319.810, RADICACION 76 001 40 03 026 2018 00739 00, los siguientes depósitos transferidos por el juzgado de origen para este asunto a saber:

469030002799928	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 361.486,00
469030002799929	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799930	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799931	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799932	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799933	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799934	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799935	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799936	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799937	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799938	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 184.113,00
469030002799939	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 368.226,00
469030002799940	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 388.736,00
469030002799941	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00
469030002799942	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00
469030002799943	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00
469030002799944	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 586.915,00
469030002799945	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00
469030002799946	114394050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IM PRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00

469030002799947	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 190.557,00
469030002799948	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00
469030002799949	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 396.358,00
469030002799950	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 586.915,00
469030002799951	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 416.314,00
469030002799952	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 436.270,00
469030002799953	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 436.270,00
469030002799954	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 436.270,00
469030002799955	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 436.270,00
469030002799956	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 654.405,00
469030002913494	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 404.684,00
469030002913495	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 404.680,00
469030002913496	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 607.026,00
469030002913497	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 437.059,00
469030002913498	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 469.434,00
469030002913499	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	$ 469.434,00

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **ENTREGAR** a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. DORYS STELLA ROMERO DUARTE C.C. 31.948.061** los títulos retenidos para el proceso como abono a la deuda, a saber:

469030002799928	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 361.486,00**
469030002799929	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799930	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799931	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799932	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799933	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799934	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799935	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799936	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799937	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799938	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 184.113,00**
469030002799939	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 368.226,00**
469030002799940	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 388.736,00**
469030002799941	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799942	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799943	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799944	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 586.915,00**
469030002799945	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799946	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799947	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 190.557,00**
469030002799948	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799949	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 396.358,00**
469030002799950	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 586.915,00**
469030002799951	**1143941050**	**JHON FREDDY RIVERA NUNEZ**	**IMPRESO ENTREGADO**	**14/07/2022**	**$ 416.314,00**

469030002799952	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	$ 436.270,00
469030002799953	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	$ 436.270,00
469030002799954	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	$ 436.270,00
469030002799955	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	$ 436.270,00
469030002799956	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	$ 654.405,00
469030002913494	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	$ 404.684,00
469030002913495	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	$ 404.680,00
469030002913496	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	$ 607.026,00
469030002913497	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	$ 437.059,00
469030002913498	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	$ 469.434,00
469030002913499	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	$ 469.434,00
total					$ 14.363.604,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a su correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2701

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI
DEMANDADO : HAROLD BELALCAZAR RAMOS
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00165 00

Solicita la parte actora que se requiera a la pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y de la FIDUPREVISORA a fin de aplicar el 15% disponible del porcentaje de embargo del salario y pensión que le queda al demandado, toda vez que aunque el Juzgado de origen 26 Civil Municipal mediante Oficios No 1728 y 1729 enviados a las pagadurías de las entidades antes mencionadas para que hagan efectivo el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y pensión que percibe el demandado, no fue posible aplicar el embargo a razón de que sobre el salario y la pensión del demandado recae un embargo de alimentos.

En virtud de lo anterior y a la luz del art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual indica que "*Artículo 156. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.* Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"

Se vislumbra que, si bien es cierto se puede embargar hasta un 50% del salario, en este caso, el demandado ya cuenta con un embargo a razón de una demanda de alimentos.

De otro lado, solicita la parte actora se de traslado a liquidación de crédito presentada el 10 de octubre de 2022 ante el Juzgado de Origen, sin embargo, revisado el expediente este no contiene liquidación alguna, por tanto, deberá allegarla a este Juzgado para dar el correspondiente tramite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y AJUSTAR el auto No. 1763 del 09 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el porcentaje a decretar respecto del embargo y retención del salario primas y demás emolumentos que perciba el demandado ***Harold Belalcázar Ramos***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527.245 de Popayán, como empleado de la ***Secretaria De Educación Departamental Del Cauca***, desempeñando el cargo de Docente de aula Grado 13, corresponderá al **15%,** atendiendo que en la actualidad, el restante 35% se encuentra embargado por alimentos. Se limita la cuantía a la suma de **$10.000.000.oo. OFICIASE en este sentido a la respectiva entidad.**

SEGUNDO. MODIFICAR Y AJUSTAR el auto No. 1763 del 09 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el porcentaje a decretar respecto del embargo y retención de la pensión primas y demás emolumentos que perciba el demandado ***Harold Belalcázar Ramos***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527.245 de Popayán, como pensionado de **FIDUPREVISORA**, corresponderá al **15%,** atendiendo que en la actualidad, el restante 35% se encuentra

embargado por alimentos. Se limita la cuantía a la suma de **$10.000.000.oo. OFICIASE en este sentido a la respectiva entidad.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

TERCERO. - NO ACCEDER a lo solicitado por el togado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-05-2023

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02660

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA CATALINA
DEMANDADO : ROSALIA ARBELAEZ SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 027 2020 00385 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02668

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INDUSTRIA TEXTILERA CAMITEX S.A.S. – JANNIE PEÑA BARBOSA
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00338 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien porta la T.P. No. 51.474 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2545

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDNETE S.A. ESP
DEMANDADOS : ALEXANDER IBARGUEN CORTES c.c. 94.429.227
RADICACION :76 001 4003 027 2022 00545 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito en ubicación 009.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2538

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADO : JUAN MANUEL QUIÑONEZ MENESES C.C. 16.487.576
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00565 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 288 de 3 de marzo de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 285 de 22 de noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a **22 de marzo de 2023** por **$179.089.908,84 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02590

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : GUILLERMO GONZALEZ RIVAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00244 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada GUILLERMO GONZALEZ RIVAS, con c.c. 14.871.740, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$230.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2629

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR C.C. 1107058198
RADICACION :76 001 4003 028 2021 00238 00

Informa la parte demandante del abono efectuado a la obligación el día 27 de febrero de 2023 y 27 de marzo de 2023 por $500.000,00 M

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que conste el abono efectuado a la deuda.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que precise el valor recibido por abono, una vez que indica que esos pagos se efectuaron en fechas diferentes: 27 de febrero de 2023 y 27 de marzo de 2023 por $500.000,00 M/Cte, a fin de que se tome en cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02667

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRINT PLAST A&M S.A.S.
DEMANDADO : MIGUEL ENRIQUE LIBREROS OROZCO
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00621 00

Reitera el apoderado de la parte actora que se oficie a Transunion (CIFIN S.A.), a fin de conocer los productos financieros que posea la parte demandada, en virtud de lo indicado en el art. 43 numeral 4. del C.G.P.; solicitud a la que no accedió este despacho judicial en virtud de lo señalado en el art. 15 de la Constitución Nacional y la Ley de 2008. Arguye el togado que la negativa del despacho de oficiar a dicha entidad en auto de fecha 12 de abril de 2023, afectaría gravemente el derecho del demandante para satisfacer el crédito que le adeudo el señor MIGUEL ENRIQUE LIBREROS OROZCO.

Considera el art. 593 del C.G. del P., numeral 10, "*El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo*". Subraya el despacho,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Estese el peticionario a lo resuelto en auto de fecha 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2537

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE ARMANDO HERNANDEZ ARANGO C.C. 94.467.149
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00110 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 288 de 3 de marzo de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 285 de 22 de noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a **01 de marzo de 2023** por **$2.960.000,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para resolver lo que corresponda frente a depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2612

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**:BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**:JHON ALBERT ORTIZ ARCE c.c. 94.371.759**
RADICACION	**:76 001 4003 029 2015 00302 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2604

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JORGE JOHNATAN JIMENEZ VALBUENA C.C. 94.537.172
RADICACION :76 001 4003 029 2019 00332 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito ub. 006 (EXP.ORIGEN)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02658

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ODERMAN GARCIA AGUIRRE
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00140 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02661

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
DEMANDADO : ADIELA RIOS DE VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00742 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02575

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ECNORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JESSICA LEMOS FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00663 00

Aporta la parte actora la liquidación de crédito,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02596

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EDWIN BONIS GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00669 00

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, en calidad de Inspectora Permanente de Policía – Categoría Especial Turno N°. 3, realiza la devolución del despacho comisorio N°. CYN/004/1135/2021, debido a que el vehículo de placas CQH-379 objeto de secuestro, se encuentra decomisado en el PARQUEADERO JM; parqueadero que fue trasladado al municipio de Candelaria – Valle, por lo que pierde competencia jurisdiccional,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Inspectora Permanente de Policía – Categoría Especial Turno N°. 3.

Señor(a)
ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE
Calle 9 No 7 - 69 Candelaria - Valle del Cauca, Colombia
contactenos@candelaria-valle.gov.co

REFERENCIA: SUBCOMISIÓN PRACTICA DILIGENCIA JUDICIAL – REMISIÓN POR COMPETENCIA
DESPACHO COMISORIO: No. CYN/004/1135/2021
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: EDWIN BONIS GARCÍA
RAD: 2016-00669

Cordial saludo,

En mi condición de Inspectora de Policía Permanente de Siloé, me permito informarle que el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA en contra de EDWIN BONIS GARCÍA, mediante Despacho Comisorio No. CYN/004/1135/2021 DE 12 DE JULIO DE 2021 comisionó a LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CQH -379 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO EL SEÑOR EDWIN BONIS GARCÍA, el cual se encontraba guardado en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en la carrera 9 No. 37-79 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2546

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y F.N.G. S.A.**
DEMANDADOS	**: DISCONSTRUCTORES S.A.S. Nit. 900635243 Y LIZBETH PEREZ LOPEZ C.C. 38603610**
RADICACION	**:76 001 4003 030 2021 00069 00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Por correo del 13 de junio de 2022 obra incorporación de cesión del crédito de BANCOLOMBIA a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con corte a 30 de noviembre de 2022** siendo su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**;** y folios delante consta la liquidación del crédito de dicha entidad con inclusión del abono por cuenta del subrogatorio **FNG S.A.**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y los intervinientes en el contrato de venta de cartera acreditado, a través de sus representantes legales y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con corte a 30 de noviembre de 2022** siendo su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito BANCOLOMBIA S.A. al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** Nit. 805.017.300-1 representada por el abogado **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. (pag. 321 exp)**

QUINTO. ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** presentada por el DR. **DAWERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2547

PROCESO	**:EJECUTIVO MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO	**: ADRIANA ELIZABETH LOPEZ CABRERA CC 29124630**
RADICADO	**: 760014003 030 2021 00784 00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito ub. 03

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2603

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.
DEMANDADO : EDNER TRUJILLO VELASQUEZ
RADICACION : 76001 40 03 031 2021 00079 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO.- POR SECRETARIA DESE TRASLADO a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2548

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DDO : ALBA LILIA POSSU NARANJO c.c. 31.483.115
RADICACIÓN 76001400303120210-00479-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito ub. 019

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2549

PROCESO	**:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE	**: COMFANDI**
DEMANDADO	**: HENRY VERGARA RIASCOS C.C.**
RADICACIÓN	**76001400303120222-00671-00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy e notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02586

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LORIETH FRANCO HERRERA
RADICACION : 76 001 4003 032 2016 00468 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada LORIETH FRANCO HERRERA, con c.c. 29.120.834, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$41.200.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02587

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2016 00727 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Dando alcance al auto de fecha 02 de noviembre de 2018 y como quiera que no obra respuesta por parte de CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, se ordenará oficiar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JESUS ANGEL DONNEYS VASQUEZ, con c.c. 16.713.631, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$41.200.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2018, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02670

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00018 00

Es aportada la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2613

PROCESO	**: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**: WILSON EDUARDO CORREA FUENTES C.C. 80897015**
RADICACION	**: 76 001 40 03 032 2019 00275 00**

Solicita la parte demandante información y entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02579

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARIA RICARDO VELEZ – DISEÑO FABRICACION Y MONTAJES S.A.S. – DISEÑOS Y FABRICACIONES ESPECIALES S.A.S. – JULIO ALFONSO GRAJALES RODRGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00291 00

Aporta la parte actora la liquidación de crédito, informando que la obligación N°. 35344568, fue cancelada por el señor JULIO ALFONSO GRAJALES y que tiene en cuenta la subrogación del FNG y una vez revisado el presente trámite, no obra en el expediente tal subrogación,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Sírvase la parte actora seguir los lineamientos del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2543

PROCESO	**: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**: GERMAN VARELA ROSALES C.C. 16.845.427**
RADICACION	**: 76 001 40 03 032 2021 00381 00**

Solicita la parte ejecutante por correo del 21 de abril de 2023, información de existencia de títulos y su entrega.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2544

PROCESO	**: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: COLPATRIA SCOTIABANK**
DEMANDADO	**: LUIS EDUARDO ARISMENDI DUARTE C.C. 16.767.628**
RADICACION	**: 76 001 4003 032 2022 00296 00**

Solicita la parte ejecutante por correo del 21 de abril de 2023, la entrega de títulos retenidos para este proceso.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 02666

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : OMAR MOSQUERA CORTES
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00306 00

Solicita el demandante a través de su apoderado judicial que se decreta medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula 370-315431 y en aplicación al art. 599 del C.G. del P., que indica: "*(…) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito (…)"*

Comoquiera que en auto de fecha 10 de agosto de 2020, se decretó medida de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula 370-510445, oficio que no obra constancia que se haya diligenciado; igualmente se decretó medida de embargo sobre el vehículo de placas CWU-186, de la cual informó la Secretaría de Movilidad que se acató la medida, sin constancia de haberse dado continuidad al trámite para el perfeccionamiento de la misma,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas CWU-186, a efectos de establecer su situación jurídica.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva diligenciar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de perfeccionar la medida decretada en auto de fecha 10 de agosto de 2020.

CUARTO.- Por secretaría actualizar el oficio ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2020, numeral primero.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario